

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETO.**

La separacion de la Administracion y la política es una urgente necesidad cuya satisfaccion de dia en dia reclama la opinion pública con mayor imperio. Mas para realizarla es forzoso que los empleados reunan probadas condiciones de aptitud en que su inamovilidad pueda apoyarse. Hasta tanto que estos principios y procedimientos puedan aplicarse á todos los ramos de la Administracion, la prudencia aconseja que paulatinamente vayan realizándose en aquellos centros administrativos y con aquellos modestos funcionarios que más lejanos deben hallarse de la política militante. A esta clase pertenecen, á no dudarlo, las Secciones provinciales de Fomento, y particularmente los Escribientes que en ellas sirven, empleados de modestísima posicion que deben hallarse al abrigo de la incesante inestabilidad de los destinos públicos.

Con tal objeto debe exigirse á estos empleados que prueben su aptitud en rigurosa oposicion, siendo esta circunstancia garantia de su inamovilidad mientras no falten al cumplimiento de sus deberes, y esta falta no se pruebe por medio de expediente gubernativo.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Para ser nombrado Escribiente de las Secciones provinciales de Fomento se requiere probar en pública oposicion el conocimiento de las asignaturas siguientes:

Lectura.—Escritura.—Gramática castellana, especialmente Ortografía, y Aritmética.

**Art. 2.º** Siempre que resulte vacante una plaza de Escribiente en cualquiera de las Secciones de Fomento, el Gobernador de la provincia nombrará un Tribunal compuesto del Oficial de más categoría ó más antigüedad (si todos fueran de la misma) de la Seccion, y de dos profesores públicos de primera enseñanza, que bajo su presidencia procederá

á verificar las oposiciones, que deberán constar de ejercicios teórico y prácticos. Concluidas las oposiciones, el Tribunal formará una terna con los opositores que más se hayan distinguido; y comunicada que sea la propuesta por el Gobernador, el Ministro de Fomento elegirá libremente entre los individuos de la terna el que haya de ser nombrado.

**Art. 3.º** Los que actualmente desempeñan los cargos de Escribientes de las Secciones deberán someterse á un examen de las precitadas asignaturas, que sufrirán ante el Gobernador, asistido de un Oficial de la Seccion y un Profesor público de primera enseñanza. Todos los que resulten aprobados serán confirmados en sus puestos, y separados los que no obtengan calificacion favorable, á cuyo efecto los Gobernadores comunicarán inmediatamente al Ministerio el resultado de los exámenes.

**Art. 4.º** Tanto los Escribientes que obtengan sus plazas en virtud de oposicion, como los actualmente nombrados que sean confirmados en ellas previo examen, no podrán ser separados sin previa formacion de expediente gubernativo, hecho por el Gobernador con audiencia del interesado, y aprobado por el Ministro de Fomento.

**Art. 5.º** El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento Joaquin Gil Berges.

### SEGUNDA SECCION.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Secretaria.—Negociado 8.º**

Con objeto de que la convocatoria hecha por la Direccion general de Administracion militar en 26 del mes anterior adquiriera la publicidad debida, se inserta á continuacion; y se advierte á los aspirantes al ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del Ejército que en el Negociado de este Gobierno arriba

expresado existe un programa de las asignaturas exigidas.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, José Prefumo.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.»

*Direccion general de Administracion militar.*

Restablecida por orden del Gobierno de la República la Academia de Administracion militar, y siendo necesario cubrir las 60 plazas de alumnos de que ha de componerse, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y á los jóvenes que reunan las circunstancias que á continuacion se expresan, á un concurso extraordinario, con sujecion á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º La actitud física determinada en la ley de reemplazos.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas adjuntos.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Señor Director general de Administracion militar, expresando los nombres de sus padres ó tutores, y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.  
Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, acompañando las hojas de servicios ó filiaciones en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos.

El Director general de Administracion militar pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no puedan ser admitidos por exceder del número de vacantes que deben proveerse.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 1.º de Diciembre de 1873.

El plazo para la admision de las instancias termina el 20 de Noviembre próximo; trascurrida esta fecha no se admitirá ninguna instancia.

Del 21 al 26 de dicho último mes se presentarán los interesados en la Secretaria de la Academia, con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes si las hubiera, saber si han sido admitidos á examen y enterarse de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes del en que ha de verificarse el examen, se presentarán los aspirantes al Subdirector de la Academia y ante todos se verificará el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que pueda admitirse alguno que no haya entrado en suerte.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

*Primer ejercicio.*

- Escritura correcta.
- Traduccion correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
- Geometría elemental.

*Segundo ejercicio.*

- Elementos de derecho político y administrativo.
- Idem de economía política y estadística.
- Teneduría de libros y cambio.
- Dibujo lineal.
- Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes: Gramática castellana.
- Lógica y filosofía moral.
- Retórica.
- Nociones de historia universal.
- Historia particular de España.
- Elementos de física y química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más dias. No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno, cuando ménos en cada asignatura, por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo ménos de cada programa sacándolas á suerte.

Los que por enfermedad u otra cualquier causa no asistieran a los ejercicios o se retirasen sin concluirlos perderán todo derecho a ser examinados en este curso.

Los programas se facilitarán gratis a los aspirantes en esta Direccion general.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos o más alcanzasen la misma nota obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, a más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavia igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Al dia siguiente del en que se verifique el examen se publicará el resultado con las censuras obtenidas.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos, y sin embargo hayan sido aprobados, podrán exigir de la Academia una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verifi-

ficarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos de los cursos que se estudian en la Academia, a cuyo efecto y despues de tener conocimiento de su admision deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, a partir desde 1.º de Enero de 1874; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se comuniquen los ordenes de admision.

Además satisfarán los aspirantes cinco pesetas por derecho de examen de cada ejercicio de ingreso en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la caja de la Academia no serán admitidos a dicho acto.

Los que a su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspon-

dientes a alguno de los años de estudio satisfarán tambien previamente cinco pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 27 de Octubre de 1873.— De orden de S. E.—El Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

La Comision provincial, enterada del legado de 6.000 rs. hecho por D. Isidoro Mata (q. e. p. d.) a la Beneficencia de Madrid, y de la entrega de 2.000 rs. a la Beneficencia provincial verificada por sus testamentarios como parte del mismo, ha acordado en sesion del 6 del actual se den las gracias y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Noviembre 9 de 1873.— El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Comision provincial, enterada de que D. José Rodriguez ha entregado en la Inclusa, 10 pesetas por via de limosna, ha acordado en sesion de 6 del actual se den las gracias públicamente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Noviembre 11 de 1873.— El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Don Camilo Pozzi y Genton, Secretario interino de la Comision provincial.

Certifico: Que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 6 del actual y con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1858 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios a que deben abonarse a los pueblos de esta provincia los suministros hechos a las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre próximo pasado, son los siguientes:

Racion de pan, 20 céntimos de peseta. Fanega de cebada, 4 pesetas 45 céntimos de peseta.

Arroba de paja, 37 céntimos de peseta. Arroba de aceite, 11 pesetas 45 céntimos de peseta.

Arroba de lena, 42 céntimos de peseta. Arroba de carbon, una peseta 40 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos que previenen las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Madrid a 11 de Noviembre de 1873.— V.º B.º — El Vicepresidente, Nougués. — Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Lista de los vencimientos en el mes de Noviembre de 1873.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TERMINOS, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIOS, PESET. CENTS. It lists various land parcels and their owners, such as D. Francisco Pascual, Manuel de Frutos, Marcos Martin Lopez, etc.

(Se continuará.)

El día 23 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración económica, y en las Casas Consistoriales de la villa de Aranjuez la tercera subasta simultánea para el arriendo del Soto titulado de Jembleque, situado en jurisdicción de la provincia de Toledo, con arreglo al siguiente.

Pliego de condiciones.

- 1. El remate se celebrará el día 23 del actual, á las doce de su mañana, en el despacho del Jefe económico que suscribe, con asistencia del Jefe de la Intervención, Comisionado de Propiedades y derechos del Estado de la provincia y por testimonio de uno de los Notarios de Hacienda. En el mismo día y hora tendrá lugar otro remate simultáneo en las Casas Consistoriales de Aranjuez ante el Sr. Alcalde popular, Síndico del Ayuntamiento, Comisionado subalterno de Propiedades y Notario público. 2. Es objeto de este arriendo el aprovechamiento de pastos, caza y lenas, basas de taray y orzaga del soto titulado Jembleque, jurisdicción de Toledo, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, y que linda por Norte con el soto denominado Lacey, de la propiedad de D. Miguel Fernandez de Velasco; Leyante rio Jarama; Sur con viña del dicho propietario y de D. Valentin Arroyo, y Poniente cacería de media luna, cuyos aprovechamientos han sido evaluados en 2.975 pesetas anuales. 3. El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Diciembre próximo á otro igual día de 1874. 4. La subasta durará media hora, durante la cual se admitirán en pliegos cerrados las proposiciones que se presenten, arregladas al adjunto modelo, á las cuales deberá acompañar el documento que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Aranjuez, del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. 5. De estos depósitos el correspondiente al rematante, cuya proposición sea aceptada, quedará retenido como garantía del cumplimiento del contrato, perdiendo su importe el interesado si por su culpa no tuviere lugar, entregando los demas resguardos á los autores de las proposiciones desechadas para su devolución, previas las formalidades debidas. El que proceda del licitador en Aranjuez, si lo hubiere, se trasladará á la Caja de Depósitos, una vez aprobada la subasta por la Superioridad. 6. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 1.983 pesetas 34 céntimos, en que, deducida la 5.ª parte de la anterior tasación, han sido justipreciados los aprovechamientos. 7. Si resultaren dos ó más proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos, y en pujas á la llana; pero si ninguno quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la preferencia en el acto de la subasta y á presencia de los interesados. 8. El arrendatario deberá sujetarse estrictamente para el arriendo y explotación de los aprovechamientos, á las condiciones especiales de este pliego, sometiéndose, en caso de infracción, á la responsabilidad que le será exigida por la vía administrativa, previa formación de oportuno expediente, con renuncia de todo fuero ó privilegio, quedándole no obs-

- ante á salvo su derecho en la vía contencioso-administrativa ó judicial en su caso, con arreglo á las leyes. 9. El precio del arriendo se pagará por trimestres anticipados en plata ú oro, con exclusion de todo papel-moneda, en la Comisión subalterna establecida en Aranjuez, ó en la principal de la provincia, y si el arrendatario dejare trascurrir 25 días después del vencimiento sin hacer el pago, incurrirá en el recargo del 12 por 100 anual establecido en la ley de presupuestos, sin perjuicio de los apremios á que dé lugar, con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, quedando rescindido el contrato, si fuere necesario emplear este procedimiento. 10. Las contribuciones que se hayan impuesto ó se impongan á la finca durante el tiempo del arriendo, serán de cuenta del arrendatario. 11. También serán de su cuenta los gastos de subasta, tasación de peritos y los de escritura primordial y copia que deberá otorgarse para asegurar el cumplimiento del contrato. 12. La subasta no se considerará ultimada hasta tanto que reciba la aprobación de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado. 13. El otorgamiento de la escritura y pago del primer trimestre del arriendo deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniquen la aprobación de la subasta. 14. El arriendo será á riesgo y ventura, y el rematante no podrá pedir rebaja ni descuento alguno, bajo ningun pretexto ni motivo. 15. Si antes de finalizar el año del arrendamiento se enagenase la finca por el Estado, estará obligado el comprador á respetarle hasta su terminación, con arreglo á la ley de 30 de Abril de 1856. Condiciones especiales para la explotación ó aprovechamiento del soto titulado de Jembleque. 1. Que en el soto no deberá pastar otro ganado que el mayor, ó cuando más el lanar. 2. Que el arrendatario, á ser posible, deberá hacer redilar á los ganados dentro de la misma finca y en local perenne para el aprovechamiento de los abonos. 3. Que las rozas de leña baja de taray y orzaga, únicas que podrán hacerse, se verificarán entre dos tierras en la época oportuna, no pudiendo permanecer en el soto una vez cortadas, más que el tiempo necesario para la formación de haces ó cargas á fin de evitar los siniestros que pudieran ocurrir. 4. Que para la caza sólo podrá utilizarse la época comprendida en las fechas desde 1.º de Setiembre á fin de Marzo, sujetándose el arrendatario á las prescripciones usuales y de costumbre, conservándose 25 bocas ó madrigueras que se acotarán de antemano en el acto de la posesión, con objeto de evitar el descaste de la caza, que no se consentirá bajo ninguna forma. Modelo de proposición. D....., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo por un año de un soto denominado Jembleque, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, se compromete á tomar dicha finca en arrendamiento, con estricta sujeción á las condiciones del anuncio, por la cantidad de..... (aquí se expresará por letra clara y legible la cantidad). Para seguridad de esta proposición,

presento documento que acredita el depósito á que se refiere la condicion 4.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 10 de Noviembre de 1873. — El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de la Asamblea Constituyente los Coroneles D. Mariano Fernandez Peco y D. Antonio Pozas Pijares, á quienes estoy procesando por dicho delito de rebelion, usando de la jurisdiccion que la Ordenanza general del ejército concede en estos casos á los oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los expresados Coroneles del ejército D. Mariano Fernandez Peco y D. Antonio Pozas Pijares, señalándoles para su presentacion la Secretaria del Gobierno militar de esta plaza ó las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberán verificarla personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Noviembre de 1873. — José Gonzalez O'Farril, — Por su mandato, el Secretario, Daniel Pastor.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por el presente, y término de seis dias, á un maragato que tenia puesto de pescados en la plazuela de la Cebada, en el dia 13 de Octubre del año último, grueso, de 40 á 46 años; vestia chaleco de terciopelo con reloj, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 31 de Octubre de 1873. — V.º B.º — El actuario, Villarrubia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de nueve dias á Estéban Luna y Gabriel Gonzalez, y de seis á María N. y otra, compañera de esta, próstitutas que se hallaban en la casa número 9 de la calle de la Escalinata en el mes de Mayo de 1871 á fin de que comparezcan todos en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 4 de Noviembre de 1873. — V.º B.º — El actuario, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria y término de 30 dias á Angela N., cuya filiación se ignora, constanding solamente ser de unos 26 años de edad, de estatura baja, regordeta, mal encarada, morena; vestida como de barrios bajos y peinada con rodete, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra la misma por hurto de 10 cubiertos de plata y un reloj de bolsillo sobredorado, con cadena de doublé, el dia 10 de Octubre último en la habitacion de D. Antonio Gomez Vila, calle de Peligros, núm. 3, cuarto tercero izquierda, en la cual entró como sirvienta el dia anterior.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y detencion de la expresada Angela N., conduciéndola á la mencionada cárcel á disposicion del Juzgado ya indicado; aperebiendo á aquella que de no presentarse se la declarara rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1873. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita á Ramiro Galiano y Pulido, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 7, y Cándida Valdellado y Miedes, en la de Hortaleza, núm. 122, cuarto tercero interior, para que en término de seis dias comparezcan en la Audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de pactar cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra Jerónimo Flores y Galan, por homicidio de Domingo Doncel.

Madrid 3 de Noviembre de 1873. — Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á Juan Antonio Diaz Perez, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 28, cuarto bajo, para que comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia con el fin de ampliar su declaración en causa que se le sigue por sospechas de tentativa de estafa, aperebido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1873. — Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 dias, á D. Rafael Leon y Hortelano, de 25 años de edad, soltero,

empleado cesante, natural y vecino de esta villa, que ha vivido en la calle de la Ballesta, núm. 3, cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, ó en la Cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se encarga por la presente á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y detencion, conduciéndole á la Cárcel de Villa á disposicion del indicado Juzgado, del repetido D. Rafael Leon y Hortelano, cuyas señas personales se ignoran.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Don Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo Marcos Cendrero, natural de Palencia, hijo de Juan y de Andrea, soltero, cabo de carabineros, de 30 años de edad, á fin de que en el término de 15 dias se persone en este Juzgado ó en la Cárcel de Villa en clase de detenido, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por desacato, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez requiero á todas las autoridades para que procedan á la detencion del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura cinco piés dos pulgadas, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba, nariz y boca regulares, al cual harán conducir á la Cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1873.—Luis Gomez Acebo.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á dos caballeros que de ocho á nueve de la noche del 16 de Setiembre último se encontraban jugando al billar en los del café Oriental, Puerta del Sol, para que comparezcan en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de Santa Cruz, el día 15 del actual, á evacuar una cita que se les hace en diligencias que se siguen en dicho Juzgado, sobre haber arrojado agua sobre un sujeto por uno de los balcones del entresuelo, donde se hallan los referidos billares; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—V. B.—Lapiedra.—El Secretario, José de Soto.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Lucas Saito cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves, apercibido que de no comparecer le parará el per-

juicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Asimismo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como judiciales, que en el caso de averiguar el paradero de aquel, le presenten en este Juzgado

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—V. B.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á la mujer que en la mañana del 24 de Setiembre último habló con Antonio Balaguer en la Costanilla de San Vicente, diciéndole que á su padre Juan le habian visto la noche anterior en la carretera de Francia con un valenciano, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el preciso término de diez dias, á prestar declaracion en la causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito, por muerte violenta del referido Juan Balaguer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—Saturnino García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, que suscribe, se saca á pública subasta una casa con jardín, en Villaviciosa de Odon, partido judicial de Navalcarnero, provincia de Madrid, sita en la calle de Santa Ana, señalada con el núm. 6, que ocupa una superficie de 6.653 piés cuadrados 72 décimos de otra, tasada por Arquitecto en 20.827 pesetas 35 céntimos; y para su remate está señalado el día 3 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Escribano, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto segundo.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez y Serrano, se cita, llama y emplaza, á Don Aureliano Gonzalez y Tizo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, á fin de prestar una declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—V. B.—El Escribano, Venancio Perez.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se anuncia el fa-

llecimiento abintestato de Doña Maria Mercedes Ojeda y Zapata, natural de Marchena en la provincia de Sevilla, hija de D. Juan y Doña Mercedes, de edad de 65 años, viuda de D. Juan Garcia Mata, que falleció en esta capital Costanilla de San Andres, núm. 2, principal, el día 23 de Marzo de 1871; y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan á hacer uso del que puedan tener.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Asensio Sanchez, procesado por lesiones, para que en término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á fin de presentarle en la Secretaría de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este distrito, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—V. B.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y por mi Escribanía se han seguido autos á instancia de Victorio Lopez Balsalobre y otros, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Antonio Balsalobre, en los cuales á su tiempo se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 8 de Octubre de 1873, el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Juan Saiz, á nombre de Victorio Yebra Balsalobre, vecino de Madrid, de Juana Balsalobre, viuda, vecina de Torrejon de Ardoz, y en el de Antonio Laguna, como marido de Gregoria Balsalobre, de igual vecindad, sobre que se les declare pobres para litigar con Don Antonio Balsalobre, vecino de Torres, sobre reclamacion de cierta cantidad como coheredero de Maria Valencia y Garcia, vecina que fué de dicha villa de Torres, en cuyos autos se ha citado y oido al Promotor fiscal; y

1.º Resultando que por dicho Procurador Saiz, á nombre de sus representados con fecha 14 de Junio último, se interpuso demanda, solicitando se les declarase pobres para litigar con el indicado D. Antonio Balsalobre, y de la cual se le confirió traslado, el que no habiéndolo evacuado y acusado que le fué la rebeldía se tuvo por contestada la demanda, declarando que las diligencias sucesivas se entendiesen respecto al mismo con los estrados del Tribunal, lo que se le hizo saber, sin que á pesar de ello haya comparecido:

2.º Resultando que dichos Victorio Yebra Balsalobre, Juana Balsalobre y

Antonio Laguna como marido de Gregoria Balsalobre, han justificado en su prueba que no tienen bienes, rentas ni pension alguna, pues aunque el Antonio Laguna aparece tener una tienda de vinos, esta no le da ni aun lo suficiente para su existencia, hallándose atendidos para atender á su subsistencia á lo que respectivamente se adquieren con el jornal que ganan:

1.º Considerando que se hallan comprendidos en el núm. 4.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que se dispone en dicho artículo, en el 1.140 de la misma ley y de mas disposiciones legales:

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á los mencionados Victorio Yebra Balsalobre, Juana Balsalobre, Antonio Laguna, como marido de Gregoria Balsalobre, sin perjuicio de reintegro en su caso con arreglo á la ley, expidiéndoseles el oportuno testimonio. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 1.190 ya citado, haciéndose igualmente saber en los estrados del Tribunal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Fernandez.»

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 8 de Octubre de 1873, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se expresa.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 29 de Octubre de 1873.—Gregorio Azaña.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que el día 30 de Octubre último fué hallado cadáver en el kilómetro 18 de la carretera de Madrid á la Junquera, un hombre trabajador en dicho punto, anotado por el Capataz encargado de la obra con el nombre de Damian Viana y Moreno, conocido por el Curro, el cual parece era de un pueblo de la provincia de Guadalajara, habiendo fallecido de resultas de una congestion cerebral, segun la autopsia practicada por los Facultativos. En providencia de este día se ha acordado anunciar este suceso para que llegue á noticia de los parientes del indicado Viana, machacador de piedra en el citado kilómetro, por si tienen que pedir ó exponer ó quieren mostrarse parte en las presentes actuaciones de investigacion, lo que verificarán en el término de 10 dias.

Alcalá de Henares 4 de Noviembre de 1873.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Señas personales.

Como de 50 años de edad, moreno, pelo negro y canoso, cejas negras y cortas, barba poblada como de ocho dias, nariz algo chata y boca regular.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.